

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros, **ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA**, Mayor de edad, casado, hondureño, Coronel de Infantería D.E.M., con Cedula de Identidad Número **0501-1960-04553**, RTN número **05011960045535**, del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario, tal y como lo acredito con el Acuerdo Presidencial Número **18-2015** de fecha 30 de abril de 2015, con Facultades suficientes de acuerdo a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y por ende Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, a quien en lo sucesivo se le denominará "I.N.P.", con suficientes facultades para celebrar el presente documento, **MIGUEL VILLEDA VILLELA**, Abogado, con Cedula de Identidad Número 0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado mediante Decreto Legislativo Número 29 en sesión celebrada en el Soberano Congreso Nacional de la República el 20 de enero del 2014, quién en adelante y para lo sucesivo en el presente convenio se denominará, "**RNP**", ambos mayores de edad, casados, hondureños y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y como testigo de honor el Abogado **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades legales, convenimos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

El Instituto Nacional Penitenciario, fue creado mediante Decreto Legislativo Número. 64-2012, como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con autoridad en el territorio Nacional, al cual corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

"**EL RNP**" es una institución de seguridad nacional, independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa y autodeterminación normativa; que tiene por finalidad, organizar, planificar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del registro civil e identificación de las personas, garantizando la veracidad de las inscripciones de los hechos y actos relacionados con la existencia y el estado Civil





CLÁUSULA PRIMERA:
FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación en el marco de sus competencias a efecto de identificar a la población privada de libertad que se encuentre recluida en el sistema penitenciario nacional, mediante la identificación y actualización de datos demográficos huellas dactilares tomadas al momento de su ingreso y egreso, utilizando procedimientos, tecnología, estándares y normas de calidad, conforme a las utilizadas en el RNP, registrar oportunamente las defunciones que ocurran en los centros penales e inscribir los nacimientos de hijos e hijas de las personas privadas de libertad ocurridos en dichos centros penitenciarios, garantizando así su derecho a un nombre y una nacionalidad, su inclusión a la población sujeta de la protección social del Estado e incorporación al sistema integrado del registro civil.

CLÁUSULA SEGUNDA:
COMPROMISOS DEL "INP"

1. Nombrar como enlace para la ejecución del presente Convenio un comité técnico del Instituto Nacional Penitenciario, integrado como mínimo por tres (03) representantes quienes serán los responsables del cumplimiento del mismo.
2. Brindar las facilidades para que el personal del RNP, lleve a cabo capacitaciones dirigidas al personal que se encargará de realizar el censo a los reclusos (as), en los diferentes centros penales del país, y verificar información referente a nacimientos y defunciones ocurridas en dichos centros.
3. Proporcionar la información de los familiares de las personas privadas de libertad, que los visitan regularmente, para verificación de su información y su autorización de ingreso.
4. Dar acceso a las brigadas de documentación a los establecimientos penitenciarios bajo las normas de seguridad correspondientes, para que puedan realizar las inscripciones de los hechos y actos del estado civil establecidos en este convenio.
5. Informar periódicamente al RNP sobre el nacimiento, defunción, y la sub-identificación de personas que se generen y detecten, en los diferentes establecimientos penitenciarios del País.
6. Incluir en los procesos de capacitación a los empleados del INP, así como a las organizaciones sociales y comunitarias que colaboran con este, el abordaje de temas relativos a la importancia de la inscripción de los hechos y actos del registro civil, identificación nacional y toda aquella información tendente a fortalecer la cultura registral.



[Handwritten signature]





7. Proporcionar al **RNP** toda la información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso de identificación y defunciones de la población privada de libertad, así como del registro de los hijos e hijas nacidos en el interior de los centros penitenciarios, a través de los enlaces nombrados entre ambas Instituciones.
8. Crear una base de datos digitalizada con la información de toda la población privada de libertad a nivel del Sistema Penitenciario Nacional.

**CLÁUSULA TERCERA:
COMPROMISOS DEL "RNP".**

1. Nombrar como enlace un comité técnico integrado por al menos tres (03) personas, para el debido seguimiento y cumplimiento del presente convenio.
2. Llevar a cabo capacitaciones al personal del INP, encargado del levantamiento del censo en los centros penales.
3. Proporcionar al personal del "INP" material y documentación para promover el aprendizaje significativo acerca de la importancia de la inscripción de los hechos y actos relativos al Registro Civil, Identificación Nacional y la promoción de la Cultura Registral.
4. Llevar a cabo el desplazamiento de brigadas móviles en aquellos establecimientos penitenciarios donde se encuentran niños y niñas no inscritas, defunciones no registradas o población no identificada, de conformidad a los parámetros técnicos y legales acordados o establecidos por la Ley.
5. Validar datos e información solicitada por el Instituto Nacional Penitenciario a través de medios físicos y digitales, solicitada y autorizada mediante oficio firmado por la autoridad competente.
6. Dar acceso a un servicio de consulta externa a la réplica de las bases de datos del registro civil e identificación con el objetivo de validar información que requiera el INP, basada en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del "RNP" y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Llevar a cabo jornadas de capacitación dirigidas a las autoridades y empleados del "INP", cuando éste las solicite.

**CLÁUSULA CUARTA:
COMPROMISOS CONJUNTOS.**

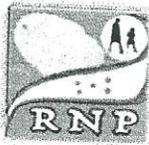
1. Socializar con los diferentes directores de los centros penitenciarios las nuevas estrategias implementadas por el "INP" y el "RNP", para la identificación de la población sujeta a los mecanismos de protección social y Derechos Humanos



[Handwritten signature]

6





2. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución, siempre que este de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las capacitaciones que se realizarán entre ambas Instituciones para fomentar la cultura registral, así mismo crear los mecanismos para el cotejamiento de información de la población privada de libertad que actualmente se encuentra recluida.
4. Gestionar la cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.
5. Por otro lado, con el presente convenio se garantiza que los datos personales existentes en el INP, sean los mismos con que cuenta la base de datos del RNP.
6. El comité técnico establecerá mediante un protocolo especial los procedimientos, formatos, cronogramas de trabajo y demás mecanismos a desarrollar en el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el mismo.

**CLÁUSULA QUINTA:
CONDICIONES ESPECIALES.**

El "INP" y El "RNP", podrán solicitarse entre sí, información adicional que consideren necesaria y oportuna, misma que será proporcionada gratuitamente, siempre que no se encuentre comprendida en lo establecido en el Arancel del "RNP" o en el Decreto Legislativo No.17-2010, de 28 de marzo del 2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta.

**CLÁUSULA SEXTA:
VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración indefinida, pero podrá ser rescindido cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, notificándose tan pronto como se tenga conocimiento de ello o por el consentimiento de las partes mediante aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días.





**CLÁUSULA SEPTIMA:
MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado y rectificado, por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante una Adenda.

**CLÁUSULA OCTAVA:
CONDICIONES GENERALES.**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedará sin valor ni efecto a partir de la firma de este instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA:
ACEPTACIÓN.**

Las partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil quince (2015).

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.

**ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**ABOG. JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
DIRECTOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**



**RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION
TESTIGO DE HONOR**